

Serán suscritores orzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1867.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 27 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Imaginaría: Sr. Comandante del 72, Don Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y Provisiones: Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 70, 2.º Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Debiendo proveerse nueve plazas de Aprendices maquinistas indígenas para el servicio de los buques de esta Escuadra, con el sueldo mensual de pfs. 39 previo exámen que tendrá lugar en el Arsenal de Cavite el día 1.º y siguientes de Septiembre próximo venidero, se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas, eleven al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero sus solicitudes, que serán admitidas hasta las diez de la mañana del 26 del entrante Agosto.

Los solicitantes, han de ser de constitución fuerte y robusta para los que serán reconocidos por una Junta facultativa, no debiendo exceder de 25 años de edad, ni bajar de 18; no ejercer cargo alguno con- segil y ser de buena conducta; todo lo cual se justificará por sus respectivas partida de bautismo y certificado expedido por los Gobernadorcillos de los pueblos de su naturaleza ó vecindad.

Las materias sobre que ha de versar el exámen serán las que se detallan en el Apéndice núm. 1 del Reglamento de maquinistas de la Armada, aprobado por Real Decreto de 27 de Noviembre de 1890.

Manila, 20 de Julio de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón. 1

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los dias y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 3 y 4: de id: Montepio Civil.

Día 5 y 6: de id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los dias ya señalados, podrán ha-

cerlo en los dias 7 y 8, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nó- minas y altas en las del siguiente mes.

Manila 23 de Julio de 1896.—Romero, 2

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. y DD. Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales, que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los dias laborables desde 1.º al 10 de Agosto entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos dias serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 23 de Julio de 1896.—Romero. 2

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, el día 31 del corriente com- menzará á verificarse el pago de los haberes de las clases activas correspondientes al presente mes.

Manila, 23 de Julio de 1896.—Joaquín del Al- cazar.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado según manifiestan los interesa- dos los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se ex- presan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los presta- mos.	NOMBRES.
6683	17 Marzo 1896	3	Ramón Murillo.
16572	15 Julio 1895	7	Trinidad Salustian.
14541	16 Junio 1896	10	Nicasio Morales.
314	4 Enero	2	Cárlos Villanueva
3123	3 Marzo	30	Nicasio Morales.
29558	16 Dicb.e 1895	3	Pedro Flores.
14086	11 Junio 1896	14	Agatona David.
14962	20	90	Sabino Tapus.
12189	20 Mayo	40	Felipa Marcelino.
22051	21 Sept.e 1895	32	Tomasa Bunuan.
25104	29 Oct.e	25	Eriberto Tuazont
25564	4 Nov.e	12	El mismo.
26338	11	25	El mismo.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el tér- mino de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 22 de Julio de 1896.—Manuel de Villaba.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 26 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se sacará á substa pública ante la Junta de Reales Almonedas, en el edificio llamado Antigua Aduana, la adquisición de 955 970 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, du- rante el presupuesto actual de 1896-97, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta»

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 26 de Febrero de 1867.)

núm. 206 correspondiente al día 26 de Julio del preente año y bajo el tipo de pfs. 8745'03, en e.c. la descendente. Manila, 22 de Julio de 1896.—El Interventor gene- ral, Joaquín B. Valdés.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

Secretaría.

Por acuerdo del decanato en decreto de fecha de hoy, ha sido incorporado á este Ilustre Colegio, sin ejercicio el abogado D. Benito Perdiguero é Iriarte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expre- sado decreto, se publica para general conocimiento. Manila, 23 de Julio de 1896.—Pablo Ocampo.

INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jué- ves y sábado de la semana próxima dias 30 de los corrientes y 1.º del entrante mes de 8 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto, di- rectamente de la ternera con linfa generada de cow-pox, legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Laney-Ginebra)

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 23 de Julio de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ta- yabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Pagbilao.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Pablo Usana.	D. Regino Oriel.
Pedro Merene.	Roman Catapat.
Pablo Janilalo.	Rosendo Yop.
Prudencio Fortea.	Roman Yopyop.
Pablo Reces.	Rosendo Meryjudio.
Patricio Lusteeio.	Romualdo Luci.
Pablo Roces.	Rufino Lusterio.
Pablo Losí.	Roman Fornobi.
Pedro Tinamisan.	Raymundo de Leon.
Pablo Dirilo.	Romualdo Glorioso.
Pablo Batocabe.	Roman Fornobi.
Potenciana Fernaduro.	Romualdo Luci.
Pedro Catalla.	Ramón Orinday.
Pedro Catapat.	Ramón Escobanas.
Pascual Jaca.	Rosendo Eud.
Pedro Jornobi.	Servando Foria.
Pedro Catamisan.	Sebastian Pifa.
Prudencio Glorioso.	Sinfonso Ruz.
Perfecta Nañe.	Santiago Ruz.
Pablo Jamilano.	Silveria Ayapana.
Pedro Bades.	Silvestre Fornela.
Pedro Sapro.	Segundo Martinez.
Ponciano Marine.	Silverio Escobañas.
Policarpo Lutario.	Silverio Oriacel.
Pedro Pornobi.	Servanda Rivera.
Quirino Embanes.	Sabas Mercurio.
El mismo.	Sotero Dequito.
Quiterio Husana.	Segundo Gloria.
Quirino Embanes.	Silvestre Fornela.
Regino Oriel.	Simeón Glorioso.
Rufino Merlo.	Santiago Ros.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| D. Silverio Glorioso. | D. Tomás Carrillo. |
| Silvestre Escobañías. | Vidal Escobañías. |
| Segundo Martínez. | Victor Rocas. |
| Segundo Gloria. | Valentin Ayala. |
| Tomás Ecal. | Victor Obasil. |
| Tomás Fornelo. | Chino Vy-Siangco. |
| Toribio Diquito. | D. Vicente Martinez. |
| Tomás Merle. | Vicente Supira. |
| Timoteo Jubanas. | El mismo. |
| Tomás Catapangan. | Victor Fornobi. |
| Teodoro Fornela. | Vicente Subiano. |
| Tomás Zaballa. | Victoriano Ensenares. |
| Toribio Diquito. | Vicenta Sanchez. |

Pueblo de Sariaya.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| D. Agapito Cabaisa. | D. Domingo Reynoso. |
| Apolinario Baldona. | Daniel Marquez. |
| Antonio Valderrama. | Donata Demonteverde. |
| Andrés Balan. | Emigdio Rodriguez. |
| Andrés Quejada. | Evaristo Balderas. |
| Andrés Remo. | Esperanza Rodriguez. |
| Antonia Gilada. | Epifanio Rodriguez. |
| Alejandro Reyes. | Emigdio de Rama. |
| Agustin Espinosa. | Eugenio de Luna. |
| Antonio Vendolo. | Esteban Rodriguez. |
| Andrea Gonzalez. | Emiliano Alcalá. |
| Arcadio Villota. | Estanislao de Chavez. |
| Apolonio Escobanes. | Eulalio Lavares. |
| Branlio Villa. | Eduvigis Palmares. |
| Buenaventura Velazco. | Eufracio de Ocampo. |
| Bonifacio Palomero. | Evaristo Rodriguez. |
| Basilia Rodriguez. | Emiterio Rodriguez. |
| Bernardo de Ramos. | Eleno Remata. |
| Bernabé Reynoso. | Estanislao de Chaves. |
| Benito Alcalá. | Eduardo Ruiz. |
| Bilgido Lagabong. | Esteban Santiago. |
| Bonifacio Ramos. | Francisco Sunga. |
| Bernabé Serudo. | Fruto Aleman. |
| Bartolomé Reynoso. | Francisco Abustan. |
| Catalina M. de Nieva. | Fabian Quejada. |
| La misma. | Florencio Chargec. |
| La misma. | Felipe Rodriguez. |
| La misma. | Faustino Bobadilla. |
| Crispino Alcalá. | Francisco Alcalá. |
| Dionio Abelar. | Faustino Quejada. |

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos directos.

Neg. ciado 1.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer en decreto de esta fecha que el día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana y en el Salon de actos de esta Intendencia, se celebre concierto público para contratar el servicio de impresión de 200.000 cédulas de Infeles, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la «Gaceta» núm. 204 correspondiente al día 24 de Julio del presente año.

Manila, 23 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección, Antonio de Santisteban. 1

Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y Subalterna de la Pampanga, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriando de los fumareros de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos (pesos 62.867) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 201 correspondiente al día 21 de Julio del presente año.

Manila, 13 de Julio de 1896.—El Subintendente. —P. O., J. Maury. 1

Negociado 3.º.—Bienes del Estado.

El Excmo. é lltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de 16 del actual, ha dispuesto que el día 7 de Septiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la Pampanga, subasta pública y simultánea para vender el solar y casa que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, situados en el pueblo de Guagua

así como de otro solar contiguo á dicha finca, con el tipo de pfs. 5474'32 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de esta Capital núm. 120 página 482 de 1.º de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 22 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

El Excmo. é lltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 4.º orden en Punta apunan, Isla de Rombón, bajo el tipo de pfs. 23.205'50 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 148 página 594 de 29 de Mayo último.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

El Excmo. é lltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año, á las diez de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla maestre campo, de la provincia de Romblon, bajo el tipo de pfs. 23.860'37 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 148 página 594 de 29 de Mayo último.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital en el salon de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público para conocimiento de las que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

El Excmo. é lltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Batangas para la venta del solar y edificio ruinoso que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, con el tipo de pfs. 1949'27 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 121 pág. 486 de 2 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente, P. O., J. Maury. 1

El Excmo. é lltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite, 17.ª subasta pública para la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas, bajo el tipo de pfs. 1511'16 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en esta Capital en el salon de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general, de Hacienda, para vender en pública y simultánea subasta el solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas en el puerto de Cavite, hoy propiedad de la Hacienda y señalado con el núm. 4 en el plano levantado por la Inspección general de obras públicas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en esta Capital en el salon de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

El Excmo. é lltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de 16 del actual, ha dispuesto que el día 7 de Septiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la Pampanga, subasta pública y simultánea para vender el solar y casa que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, situados en el pueblo de Guagua

1.ª La Hacienda vende en pública y simultánea subasta un solar de su propiedad, situado en el puerto de Cavite que mide un área de 2499'12 metros cuadrados. Linda por el frente con la calle de Novaliches por la derecha con una calle cerrada por la izquierda con la del Telégrafo y por la espalda con la del Baluarte.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del referido solar es el de pfs. 1511'16 en progresión ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cavite el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración depositaria de Hacienda de la provincia de Cavite el 5 p/100 del valor total de tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 75'55.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicación definitiva justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y celebrada la correspondiente escritura de compra y venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10 ¢ ó equivalente con arreglo al modelo que se halla en final y se expresarán en ellas en letra y guarismos la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admitidas, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se pretase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12.ª No se admitirán reclamaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13.ª Finalizada la subasta el Sr. Presidente expedirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato de satisfacción de dicho Centro Directivo. Los documentos justificativos del depósito para licitación serán devueltos en el acto á los interesados.

14.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón elevará á la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

15.ª Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificación del decreto de adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

16.ª El solar quedará en poder de la Hacienda

en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

17. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

18. Si transcurriese el plazo señalado en la condición 15.a, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escriturado el contrato de compra se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.o Condenación del rematante á la pérdida del depósito de 5 p⁸ que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.o Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.o Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

19. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

20. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesión del solar.

21. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

22. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

23. Si se entablaren reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la 5.a parte de la expresada en la cláusula 1.a de este pliego será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.a parte.

24. El plano correspondiente así como los documentos de tasación y valoración del solar, se hallan unidos al expediente señalado con el núm. 1 referente á la venta de otro solar dividido en tres parcelas que el Estado posee en el puerto de Cavite, que se hallará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección.

Manila, 6 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., José L. Maury.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . ofrece comprar en la cantidad de . . . el solar que la Hacienda posee en el puerto de Cavite que antiguamente ocuparon la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas con entera sujeción al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de p⁸. 75'55 importe del 5 p⁸ á que alude la condición 5.a del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Son copias.—El Subintendente.—P. O., José Luis Maury.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Navalás, Batad y Estancia de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de sesenta y dos pesos y cincuenta céntimos (p⁸. 62'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones exten-

das en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Navalás, Batad y Estancia de la provincia de Iloilo, bajo el tipo, en progresión ascendente, de p⁸. 62'50 anuales.

2.a El remate se adjudicará mediante concierdos público que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de concierdos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de p⁸. 937 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de concierdos, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al

en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárcelas públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria le estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias; tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabao y reses vacunas á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la matancion y venta de matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplido por el Sr. Jefe de la provincia de Iloilo, y en lo que se refiere á la matanza de cerdos á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los matadores ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscité su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . pfs. 1'00
- Por cada cerdo. 0'25
- Por cada carnero. 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administra-

ción el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Navalán, Batad y Estancia de la provincia de Iloilo, por la cantidad de . . . (pfs. . . .) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 9'37.

Fecha y firma.

Edictos

Don José M. Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los arientes Teodora Gomez india natural y vecina de este arrabal vecina que fué de la calle Sevilla de este mismo arrabal de 12 años de edad Juana Coronel india natural de Malabon vecina de la misma calle de Sevilla solteara de oficio cigarrera mayor de edad y D. Salvador Vidal y Calderon español peninsular cuyos demás circunstancias personales se ignora para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 22 de Julio de 1896.—José M. Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, El actuario., Apolonio Sequera.

Por el presente se cita llama y emplaza á los arientes indio Mamento Laizon soltero de 25 años de edad natural de S. Miguel de Mayumo en Bulacan vecino que fué de la calle de Bilbao núm. 42 del arrabal de Tondo y el chino Lim-Che infiel natural de Lamua en China y vecino que fué de la calle del Rosario núm. 55 cuyos demás circunstancias personales se ignora para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto comparezcan en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 22 de Julio de 1896.—José M. Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, Apolonio Sequera.

Don Manuel Garcia y Garcia Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo

Por el presente cito llama y emplazo por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al procesado ausente Andrés Fernandez y Candia natural del pueblo de Talisay (Cebu) de 40 años de edad y Carabinero de primera que ha sido para que dentro del citado término comparezca en este juzgado de mi cargo sito en la calle General izquierdo del arrabal de este Distrito de Binondo con el objeto de ser notificado en la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6181 seguida en este mismo contra el expresado Andrés por estaña pues en caso contrario le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 23 de Julio de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mí, Agapito O'oris.

Por el presente cito llama y emplazo á la procesada Melencia Salonga india casada de profesión costurera de 35 años de edad natural de Bacolor provincia de la Pampanga vecina que fué del barrio de Bangbang del pueblo de Pasig á fin de que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para diligencia de justicia en la causa núm. 35 contra la misma y otro por estaña con falsificación apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo 23 de Julio de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mí, F. Cañete.

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Pascual Lopinac indio natural y vecino de esta Cabecera soltero pescador de 35 años de edad no sabe leer ni escribir á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado para los efectos de la causa núm. 5373 contra el mismo se sigue por robo apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban á 30 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llama y emplazo al ausente chino Siao-Chanco ó Siao Cuanco á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto y en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado para los efectos de la causa núm. 4976 por robo en que figura como ofendido apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 24 de Junio de 1896.—C. Augustin Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llama y emplazo á los ausentes Pedro y Blas Calderon á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto y en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á responder los cargos que le hacen de la causa núm. 5319 por hurto apercibidos que de no hacerlo se declararán rebeldes y contumaces parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 22 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente C. Matano indio soltero de 28 años de edad Labrador natural de Tacloban y vecino de Burauen sabe leer y escribir de que por el término de 30 dias se presente en este Juzgado los efectos de la causa núm. 4454 por lesiones mutuas apercibidos de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban 25 de Junio de 1896.—C. Augustin Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Damillo natural de Babatngon y vecino de Malibago indio de 20 años de edad soltero Labrador no sabe leer ni escribir á fin de que por el término de 30 dias se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 52 por robo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 24 de Junio de 1896.—C. Augustin Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llama y emplazo á los procesados Ap. Sota y Ensebio Lambid naturales de Carcar de la provincia de Aklan residentes en Aribalo jurisdicción del pueblo de San Isidro del Cuyo para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4714 por atentado y lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se declararán rebeldes y contumaces.

Tacloban á 24 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llama y emplazo á Pascual Montolo natural y vecino de Palo para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en la causa núm. 4416 por homicidio apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 27 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llama y emplazo á Jacinto Compedente natural de Dulag sin vecindad fija hijo de Nolasco y de Gen. Cain para que dentro del término de 30 dias contados desde su publicación se presente en este Juzgado á responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4416 por homicidio apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 26 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Juan Casanova y Rodriguez, Capitan de Infantería de Marina Juez instructor de la causa seguida contra Clemente Dionisio el delito de hurto.

Por el presente cito, llama y emplazo á los individuos taquio Pitong Tomás Vicente Quico Bebe para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de la Requisitoria se presenten en este Juzgado sito en las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia de Manila para declarar en la causa expresada previéndoles que de efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Manila, 23 de Julio de 1896.—Juan Casanova.—Por su dato, Salvador Roqueta.

Don Juan Adarvez Lopez 1.º Teniente de la 1.ª compañía del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los guardias que fueron de este tercio Francisco Izquierdo y Pantaleon Anit por muerte dada á 4 malhechores desconocidos el día 1.º de Diciembre de 1892 en el monte Boyoso jurisdicción del pueblo de S. Enrique de esta provincia de Iloilo.

Por la presente requisitoria llama cito y emplazo á los guardias que fueron de este tercio Francisco Izquierdo y Pantaleon Anit para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el cuartel de la Guardia Civil de Passi con objeto de notificarles la sentencia absoluta recaída en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se les sigue por los hechos espuestos.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los guardias Izquierdo y Anit y en caso de ser habidos los pongan á disposición en este juzgado de instrucción pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Passi á 14 de Junio de 1896.—El Secretario Manuel Adarvez.—V.º B.º El 1.º Teniente Juez instructor., Juan Adarvez.

Don Juan Solana Rodriguez, 2.º Teniente del Regimiento línea de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado del expediente seguido contra el soldado Esteban Abobado N. por la falta grave de primera clase.

Por la presente requisitoria llama cito y emplazo al soldado este Regimiento Esteban Abobado N. natural de Magallanes provincia de Albay, hijo de P. N. C. y de Erudencia, soltero de 24 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barbarampina, boca regular, color moreno para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel del Fortin á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por primera deserción quedando apercibido que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para declarar rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 21 de Julio de 1896.—Juan Solana.